

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0271-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCEN LOS ERRORES HUMANOS COMETIDOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SECP) POR LOS OFERENTES PARTICIPANTES QUE IMPOSIBILITAN EL REGISTRO DE LA ADJUDICACIÓN EN EL SISTEMA CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE) Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Ramón Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre los errores humanos cometidos en el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP) por los oferentes participantes que imposibilitan el registro de la adjudicación en el sistema con relación a los procesos de licitación pública nacional para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en las siguiente provincias:**

Proceso	Provincia
INABIE-CCC-LPN-2023-0032	SANTIAGO RODRIGUEZ
INABIE-CCC-LPN-2023-0033	VALVERDE
INABIE-CCC-LPN-2023-0034	SAN CRISTOBAL
INABIE-CCC-LPN-2023-0035	PERAVIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0036	SAN JOSE DE OCOA
INABIE-CCC-LPN-2023-0037	BARAHONA

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Proceso	Provincia
INABIE-CCC-LPN-2023-0038	BAHORUCO
INABIE-CCC-LPN-2023-0039	INDEPENDENCIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0040	PEDERNALES
INABIE-CCC-LPN-2023-0041	AZUA
INABIE-CCC-LPN-2023-0042	SAN JUAN
INABIE-CCC-LPN-2023-0043	ELIAS PIÑA
INABIE-CCC-LPN-2023-0044	EL SEIBO
INABIE-CCC-LPN-2023-0045	LA ROMANA
INABIE-CCC-LPN-2023-0046	LA ALTAGRACIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0047	SAN PEDRO DE MACORIS
INABIE-CCC-LPN-2023-0048	MONTE PLATA
INABIE-CCC-LPN-2023-0049	HATO MAYOR
INABIE-CCC-LPN-2023-0050	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0051	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0052	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0053	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIOS BOCA CHICA / SAN ANTONIO DE GUERRA / LOS ALCARRIZOS / PEDRO BRAND
INABIE-CCC-LPN-2023-0054	DISTRITO NACIONAL

Inmediatamente el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que, como único punto de la agenda, se darán a conocer los errores humanos cometidos en el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP) por los oferentes participantes que imposibilitan el registro de la adjudicación en el sistema con relación a los procesos de licitación pública nacional antes mencionados.

En este sentido tomó la palabra la señora Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, para explicar en qué consisten los errores, a saber:

1. *Que, en fecha primero (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se publicaron, por las vías correspondientes, 35 procesos de licitación pública nacional para la “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Territorio Nacional”, detallados de la manera siguiente:*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

REFERENCIA DEL PROCESO	PROVINCIA	REFERENCIA DEL PROCESO	PROVINCIA	REFERENCIA DEL PROCESO	PROVINCIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0020	SANTIAGO	INABIE-CCC-LPN-2023-0032	SANTIAGO RODRÍGUEZ	INABIE-CCC-LPN-2023-0044	EL SEIBO
INABIE-CCC-LPN-2023-0021	ESPAILLAT	INABIE-CCC-LPN-2023-0033	VALVERDE	INABIE-CCC-LPN-2023-0045	LA ROMANA
INABIE-CCC-LPN-2023-0022	PUERTO PLATA	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	SAN CRISTOBAL	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	LA ALTAGRACIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0023	LA VEGA	INABIE-CCC-LPN-2023-0035	PERAVIA	INABIE-CCC-LPN-2023-0047	SAN PEDRO DE MACORÍS
INABIE-CCC-LPN-2023-0024	SÁNCHEZ RAMIREZ	INABIE-CCC-LPN-2023-0036	SAN JOSÉ DE OCOA	INABIE-CCC-LPN-2023-0048	MONTE PLATA
INABIE-CCC-LPN-2023-0025	MONSEÑOR NOUEL	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	BARAHONA	INABIE-CCC-LPN-2023-0049	HATO MAYOR
INABIE-CCC-LPN-2023-0026	DUARTE	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	BAHORUCO	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0027	SAMANÁ	INABIE-CCC-LPN-2023-0039	INDEPENDENCIA	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0028	HERMANAS MIRABAL	INABIE-CCC-LPN-2023-0040	PEDERNALES	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0029	MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ	INABIE-CCC-LPN-2023-0041	AZUA	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIOS BOCA CHICA / SAN ANTONIO DE GUERRA / LOS ALCARRIZOS / PEDRO BRAND
INABIE-CCC-LPN-2023-0030	MONTECRISTI	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	SAN JUAN	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	DISTRITO NACIONAL
INABIE-CCC-LPN-2023-0031	DAJABÓN	INABIE-CCC-LPN-2023-0043	ELÍAS PIÑA		

2. *Que, estos 35 procesos fueron configurados en tres grupos, los cuales tenían una fecha tope para aplicar las enmiendas y/o modificaciones, conforme los plazos establecidos en la ley y, consecuentemente, en el cronograma del pliego de condiciones específicas que se replica en cada proceso haciendo referencia de las localidades que abarca cada uno, a saber:*

- *1er grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0020 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0031 tenían fecha tope de publicar enmienda el viernes 08/12/2023 hasta las 05:30pm.*
- *2do grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0032 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0043 tenían fecha tope de publicar enmienda el lunes 11/12/2023 hasta las 09:22am.*
- *3er grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0044 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 tenían fecha tope de publicar enmienda el lunes 11/12/2023 hasta las 10:52am.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

3. *Que, aunque se inició de manera oportuna a gestionar las modificaciones de los procesos, comenzando con el 1er grupo, al momento de aplicar las modificaciones, en el Sistema Electrónico de Compras presentó incidencias, las cuales fueron notificadas inmediatamente a Asistencia Técnica y nuestros oficiales asignados.*
4. *Que, a consecuencia de la notificación realizada, Asistencia Técnica, propuso una posible solución masiva a todas las incidencias a las 05:54 p.m. En este sentido, se procedió a gestionar nuevamente en el Portal Transaccional las enmiendas, logrando aplicar y publicar las enmiendas en los grupos 2 y 3 quedando pendiente el 1er grupo, ya que, al momento de aplicarla en el Sistema Electrónico de Compras, notificó un nuevo error dado a consecuencia de la hora, razón por lo cual no fue posible proceder con dicha modificación.*
5. *Que, frente a tales circunstancias, se procedió inmediatamente a notificar a Asistencia Técnica la nueva incidencia presentada en ese 1er grupo de 12 procesos, sin embargo, pese al gran esfuerzo y múltiples intercambios de opiniones e ideas entre el personal técnico de ambas instituciones, en esta ocasión no fue posible arribar a una solución que permitiera la debida gestión del proceso en el Sistema Electrónico de Compras hasta el cierre del contrato.*
6. *Que, las modificaciones y/enmiendas que no pudieron aplicarse a estos procesos en el Sistema Electrónico de Compras, incluyen modificación de documentos y en la variación por incremento de las cantidades de raciones a adquirir, siendo esta de vital importancia para la continuidad del proceso, ya que implica que al momento de adjudicar en el Sistema Electrónico de Compras no será posible adjudicar la totalidad de las raciones alimenticias conforme al Acta núm. 323-2023 mediante la cual se realiza la primera enmienda a los 35 procesos aprobada por el Comité de Compras de INABIE, la diferencia de raciones de estos 12 procesos es un promedio de 36,107,600 unidades lo que se traduce a un monto total de RD\$3,076,649,159.28.*

CONSIDERANDO: Que, generada la incidencia no. 119743 se procedió a solicitar la correspondiente “Certificación por Fallas Técnicas”, para dar continuidad a estos procesos de manera administrativa y proceder con la gestión de adjudicación y certificación de los contratos que sean generados, en virtud de que la adjudicación vía SECP no podría completarse, por lo que no sería posible proceder a la activación de los contratos en el sistema, lo cual resulta ser un requisito indispensable para que la Contraloría General de la República proceda a la certificación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió el oficio núm. DGCP-44-CP-2023-00060 mediante el cual certifica la incidencia **error al aplicar adenda/ modificación al proceso** con el núm. 119743, la cual abarcaba los procesos siguientes:

Proceso	Provincia
INABIE-CCC-LPN-2023-0020	SANTIAGO
INABIE-CCC-LPN-2023-0021	ESPAILLAT
INABIE-CCC-LPN-2023-0022	PUERTO PLATA
INABIE-CCC-LPN-2023-0023	LA VEGA
INABIE-CCC-LPN-2023-0024	SÁNCHEZ RAMIREZ
INABIE-CCC-LPN-2023-0025	MONSEÑOR NOUEL
INABIE-CCC-LPN-2023-0026	DUARTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0027	SAMANÁ
INABIE-CCC-LPN-2023-0028	HERMANAS MIRABAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Proceso	Provincia
INABIE-CCC-LPN-2023-0029	MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ
INABIE-CCC-LPN-2023-0030	MONTECRISTI
INABIE-CCC-LPN-2023-0031	DAJABÓN

CONSIDERANDO: Que, en fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se inició la etapa de adjudicación de los 35 procesos, de los cuales el 1er grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0020 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0031 serán gestionados administrativamente, en vista de que tienen la incidencia generada durante la aplicación de la enmienda; en tanto que, en el 2do grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0032 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0043 y el 3er grupo desde la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0044 hasta la Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 continuarán la gestión en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de que respecto de estos dos grupos (2do y 3ero) se pudo solucionar en tiempo oportuno la falla técnica presentada en el SECP, en la etapa de adjudicación se presentaron otras situaciones imprevistas.

CONSIDERANDO: Que, sobre este particular, algunos de los oferentes de los que resultaron adjudicados en el 2do y 3er grupo de los procesos, incurrieron en la comisión de errores humanos al momento de digitar y presentar sus ofertas económicas en el sistema. En este contexto detallamos los siguientes casos a saber:

1. Oferentes que cometieron error al momento de registrar el precio unitario registrando un precio distinto al establecido en el Pliego de Condiciones Específicas (procesos de precio único RD\$72.21 sin ITBIS). Por ejemplo, registraron precios unitarios de RD\$72,210.00, RD\$72.71 o RD\$70.00.
2. Oferentes que cometieron error registrando el ITBIS, en este punto tenemos oferentes que no registraron el ITBIS y otros que colocaron un porcentaje distinto al 18%.
3. Oferentes que registraron montos en la casilla de “monto gravado en obras”.
4. Oferentes que por redondeo de los montos generan diferencias en el monto total de su oferta.
5. Oferentes que cometieron error al momento de registrar la cantidad de raciones en el SECP; registrando una cantidad diferente a la presentada en su oferta técnica y económica la cual afecta cuando la cantidad digitada en el SECP es menor. Por ejemplo, estableció en la documentación una cantidad de 800,000 raciones y registró en el SECP 800 raciones.

CONSIDERANDO: Que, lo anterior implicaría que, al momento de realizar la adjudicación, los montos de los totales adjudicados en el SECP difieran de los montos establecidos en las actas de adjudicación; por lo que no sería posible proceder a la activación de los contratos vía SECP.

CONSIDERANDO: Que, listamos los oferentes que incurrieron en uno o varios de dichos errores:

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
1	INABIE-CCC-LPN-2023-0032	JENNI DE LOS ÁNGELES GUZMÁN	██████████	RD\$23,721,851.52	RD\$23,721,851,520.00	(RD\$23,698,129,668.48)
2	INABIE-CCC-LPN-2023-0032	NURIS KIZARIS BEJARÁN JIMÉNEZ	██████████	RD\$38,046,305.19	RD\$38,046,305,193.60	(RD\$38,008,258,888.41)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
3	INABIE-CCC-LPN-2023-0033	JUAN JOSE PEREZ ZAPATA	██████████	RD\$28,084,490.88	RD\$36,798,216.00	(RD\$8,713,725.12)
4	INABIE-CCC-LPN-2023-0033	MARIA MAGDALENA DURAN	██████████	RD\$27,573,244.08	RD\$48,985,819.80	(RD\$21,412,575.72)
5	INABIE-CCC-LPN-2023-0033	LA BISTRORIA SRL	131890555	RD\$16,939,310.64	RD\$36,740,159.16	(RD\$19,800,848.52)
6	INABIE-CCC-LPN-2023-0033	BANY BELKIS MARIA NUÑEZ JIMENEZ	██████████	RD\$15,678,235.20	RD\$15,678,235,200.00	(RD\$15,662,556,964.80)
7	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	ARLENE JASMIN MATEO MATOS	██████████	RD\$46,938,165.16	RD\$60,574,586.07	(RD\$13,636,420.91)
8	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	GRUPO DHAR, SRL	131712509	RD\$28,226,532.28	RD\$38,478,326.07	(RD\$10,251,793.79)
9	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	ANTOLIN GOURMET, SRL	133003521	RD\$21,034,993.96	RD\$25,624,946.07	(RD\$4,589,952.11)
10	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	SUPLIDORA MERCYT SRL	131365817	RD\$24,647,804.68	RD\$36,485,330.07	(RD\$11,837,525.39)
11	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	CANASTAS AMALIA S SRL	131487963	RD\$40,666,871.08	RD\$57,859,490.07	(RD\$17,192,618.99)
12	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	MARINA MATOS JIMENEZ DE CHARLES	██████████	RD\$19,603,502.92	RD\$37,929,530.07	(RD\$18,326,027.15)
13	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	CYMAD GROUP SRL	132287975	RD\$19,671,669.16	RD\$16,670,906.07	RD\$3,000,763.09
14	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	RAMONA ALTAGRACIA SANCHEZ CUSTODIO	██████████	RD\$24,222,021.31	RD\$24,222,036,642.00	(RD\$24,197,814,620.69)
15	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	MARTPEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES SRL	131841228	RD\$16,501,939.00	RD\$23,800,632.63	(RD\$7,298,693.63)
16	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	NOVATRONIK SRL	132129301	RD\$19,203,622.72	RD\$27,415,216.83	(RD\$8,211,594.11)
17	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	PIAZITOSS DELI SRL	132158091	RD\$35,991,774.72	RD\$41,603,483.89	(RD\$5,611,709.17)
18	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	BLJ BURGOS MI COCINA DE FE SRL	132997271	RD\$34,049,036.88	RD\$28,485,006.48	RD\$5,564,030.40
19	INABIE-CCC-LPN-2023-0034	LUZ MERCEDES GALVAN GALVAN	██████████	RD\$30,476,018.20	RD\$30,476,018,202.60	(RD\$30,445,542,184.40)
20	INABIE-CCC-LPN-2023-0035	ROSSI NATHALI FALCON	██████████	RD\$34,499,615.73	RD\$47,433,882.48	(RD\$12,934,266.75)
21	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955	RD\$33,897,281.79	RD\$63,703,589.79	(RD\$29,806,308.00)
22	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	MARISOL MENDEZ RODRIGUEZ	██████████	RD\$28,307,650.11	RD\$42,186,453.99	(RD\$13,878,803.88)
23	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	DNGYNG EIRL	132064828	RD\$26,482,584.24	RD\$38,149,409.52	(RD\$11,666,825.28)
24	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	RICAFE SRL	132291069	RD\$21,032,522.94	RD\$93,244,231.42	(RD\$72,211,708.48)
25	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	LAFONTAINE MARTINEZ SUPPLY EXPRESS SRL	131627161	RD\$19,700,043.36	RD\$37,491,432.00	(RD\$17,791,388.64)
26	INABIE-CCC-LPN-2023-0037	PLATANOLAVIDU COMPANY SRL	132308956	RD\$22,188,792.78	RD\$94,530,804.22	(RD\$72,342,011.44)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
27	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	COCINA INDUSTRIAL ENMANUEL SRL	131301835	RD\$29,462,727.05	RD\$29,462,727.04	RD\$0.01
28	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	COMERCIAL SIPAM SRL	132237269	RD\$31,200,966.17	RD\$31,200,966.16	RD\$0.01
29	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	FAUSTO FRANCISCO FELIZ FELIZ	██████████	RD\$36,177,101.69	RD\$36,177,101.68	RD\$0.01
30	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	CENTRO COMERCIAL GLENNIS EIRL	130609162	RD\$33,484,535.21	RD\$33,484,535.20	RD\$0.01
31	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	JAIRO ERNESTO ROSADO MENDEZ	██████████	RD\$25,986,248.81	RD\$25,986,248.80	RD\$0.01
32	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	ANNY CLARIVEL TONOS PEÑA	██████████	RD\$51,855,336.89	RD\$51,855,336.88	RD\$0.01
33	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	JADAINA SRL	132355008	RD\$27,451,822.97	RD\$27,451,822.96	RD\$0.01
34	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	MULTISERVICIOS FERNOLES SRL	132338472	RD\$32,530,207.85	RD\$32,530,207.84	RD\$0.01
35	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	INDHIRA AYASIRA GOMEZ MONTERO	██████████	RD\$28,576,565.93	RD\$28,576,565.92	RD\$0.01
36	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	GRUPO PALTAS DEL CARIBE SRL	132300785	RD\$33,757,200.17	RD\$33,757,200.16	RD\$0.01
37	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	CRUZ MIGUEL SENCION FIRPO	██████████	RD\$30,621,553.13	RD\$30,621,553.12	RD\$0.01
38	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	HANKEFER SRL	132320247	RD\$27,383,656.73	RD\$27,383,656.72	RD\$0.01
39	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	CANA FLOR HERMANOS SRL	131035337	RD\$28,269,817.85	RD\$28,269,817.84	RD\$0.01
40	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	FRANCISCO BATISTA NUÑEZ	██████████	RD\$18,078,964.97	RD\$18,078,964.96	RD\$0.01
41	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	SANTO SALVADOR CUEVAS JIMENEZ	██████████	RD\$17,056,471.37	RD\$17,056,471.36	RD\$0.01
42	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	SUR STAR SERVICE SRL	131642642	RD\$27,383,656.73	RD\$27,383,656.72	RD\$0.01
43	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	GREIBEL ANTONIO HERASME HERASME	██████████	RD\$28,985,563.37	RD\$28,985,563.36	RD\$0.01
44	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	DINCA INTERNACIONAL SRL	132819128	RD\$31,609,963.61	RD\$31,609,963.60	RD\$0.01
45	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	CAMIRD INVERSIONES SRL	132918568	RD\$26,633,828.09	RD\$26,633,828.08	RD\$0.01
46	INABIE-CCC-LPN-2023-0038	COMEDOR KG SRL	131149227	RD\$16,374,808.97	RD\$16,374,808.96	RD\$0.01
47	INABIE-CCC-LPN-2023-0039	PANIFICADORA Y REPOSTERIA INDEPENDENCIA SRL	130935068	RD\$29,102,042.43	RD\$39,810,187.53	(RD\$10,708,145.10)
48	INABIE-CCC-LPN-2023-0039	CLAUDIO ANTONIO PEREZ SENA	██████████	RD\$27,368,745.36	RD\$44,472,551.82	(RD\$17,103,806.46)
49	INABIE-CCC-LPN-2023-0039	INVERSIONES NOVAS PEREZ SRL INNOVAP	132272961	RD\$54,757,003.31	RD\$65,171,620.53	(RD\$10,414,617.22)
50	INABIE-CCC-LPN-2023-0039	INVERSIONES MONTE PALMA (INMOPAL) SRL	131180841	RD\$33,318,976.45	RD\$47,051,984.01	(RD\$13,733,007.56)

**INABIE****COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
51	INABIE-CCC-LPN-2023-0041	TRANSCOMERCIAL MULTIOCEANICA SRL	132294653	RD\$20,707,625.60	RD\$17,548,835.25	RD\$3,158,790.35
52	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	DORETA DOMINICANA SRL	132274751	RD\$36,605,356.09	RD\$31,021,488.21	RD\$5,583,867.88
53	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	RAMPI SUPPLY SRL	132271025	RD\$24,608,097.85	RD\$206,153,686.55	(RD\$181,545,588.70)
54	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	SUPLIDORA MESARA SRL	132291476	RD\$23,517,438.01	RD\$205,229,398.55	(RD\$181,711,960.54)
55	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICIOS SRL	131874241	RD\$41,922,322.81	RD\$53,724,312.21	(RD\$11,801,989.40)
56	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA SRL	131590942	RD\$35,651,028.73	RD\$48,409,656.21	(RD\$12,758,627.48)
57	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	ARIEL PARRA MEJIA	██████████	RD\$14,962,574.89	RD\$12,680,148.21	RD\$2,282,426.68
58	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	ORFELIA GUERRERO MERAN	██████████	RD\$29,004,820.33	RD\$128,298,406.95	(RD\$99,293,586.62)
59	INABIE-CCC-LPN-2023-0042	MIRIAN PEÑA MONTERO	██████████	RD\$26,649,421.11	RD\$26,649,421,112.40	(RD\$26,622,771,691.29)
60	INABIE-CCC-LPN-2023-0043	ANSDANIELL 'S COMERCIAL SRL	132527585	RD\$33,117,715.63	RD\$52,738,284.66	(RD\$19,620,569.03)
61	INABIE-CCC-LPN-2023-0043	WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA SRL	131422772	RD\$32,437,591.30	RD\$25,727,217.09	RD\$6,710,374.21
62	INABIE-CCC-LPN-2023-0043	ANATHALIA COMERCIAL SRL	132868714	RD\$28,214,974.35	RD\$33,293,669.73	(RD\$5,078,695.38)
63	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	BERNARDO ROBLES MATEO	██████████	RD\$29,454,376.68	RD\$68,166,240.00	(RD\$38,711,863.32)
64	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	OLEHANDRA COMIDAS NACIONALES SRL	131203515	RD\$29,454,376.68	RD\$85,207,800.00	(RD\$55,753,423.32)
65	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	FELICIA RODRIGUEZ SILVA DE PICHARDO	██████████	RD\$27,068,558.28	RD\$136,332,480.00	(RD\$109,263,921.72)
66	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	D MALDREURIS GOURMET SRL	132255933	RD\$23,285,331.96	RD\$1,201,268,374.02	(RD\$1,177,983,042.06)
67	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	EDELMIRO ROBLES MATEO	██████████	RD\$30,476,870.28	RD\$85,207,800.00	(RD\$54,730,929.72)
68	INABIE-CCC-LPN-2023-0046	SUPLIDORA KOEDELMI SRL	132974565	RD\$15,821,128.68	RD\$51,124,680.00	(RD\$35,303,551.32)
69	INABIE-CCC-LPN-2023-0047	JUANA REYES POZO DE ORTIZ	██████████	RD\$28,460,512.90	RD\$27,252,147.06	RD\$1,208,365.84
70	INABIE-CCC-LPN-2023-0047	COMEDOR PRIMERA CLASE DIAZ RODRIGUEZ D&R SRL	132879333	RD\$22,018,803.22	RD\$55,053,842.73	(RD\$33,035,039.51)
71	INABIE-CCC-LPN-2023-0047	COMIDA EMPRESARIAL Y EVENTOS PILAR, SRL.	131304168	RD\$37,935,620.26	RD\$257,887,368.36	(RD\$219,951,748.10)
72	INABIE-CCC-LPN-2023-0047	LINOSA MULTISERVICIOS S.R.L	132960963	RD\$21,882,470.74	RD\$41,940,506.73	(RD\$20,058,035.99)
73	INABIE-CCC-LPN-2023-0048	VENANCIO REYES POZO	██████████	RD\$44,650,080.11	RD\$42,754,343.66	RD\$1,895,736.45

**INABIE****COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
74	INABIE-CCC-LPN-2023-0048	GRUPO ORCHEZ SRL	132257197	RD\$23,244,687.84	RD\$32,696,688.00	(RD\$9,452,000.16)
75	INABIE-CCC-LPN-2023-0048	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS DIAZ MORE SRL	130659273	RD\$27,505,674.29	RD\$36,307,693.47	(RD\$8,802,019.18)
76	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	BRAUMI SRL	132010582	RD\$73,363,319.35	RD\$93,367,024.53	(RD\$20,003,705.18)
77	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	EL RINCON DEL SABOR RODRIGUEZ SRL	132974336	RD\$69,851,820.70	RD\$77,393,378.22	(RD\$7,541,557.52)
78	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	SABROSEANDO SBD SRL	132280972	RD\$40,404,942.31	RD\$59,791,940.87	(RD\$19,386,998.56)
79	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	HIHGLAND SERVICES SRL	131471579	RD\$35,360,640.55	RD\$42,964,444.53	(RD\$7,603,803.98)
80	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	SIMPLYCHEF SRL	132242831	RD\$36,212,718.55	RD\$48,885,664.53	(RD\$12,672,945.98)
81	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	COMIDA EMPRESARIAL LA QUERENCIA SRL	132242769	RD\$46,744,402.63	RD\$57,810,820.53	(RD\$11,066,417.90)
82	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	LEA DELICIAS SRL	132978226	RD\$40,336,776.07	RD\$49,781,068.53	(RD\$9,444,292.46)
83	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	LORELAY INDIANA AGUILO HERNANDEZ	██████████	RD\$34,372,230.07	RD\$32,912,866.74	RD\$1,459,363.33
84	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	YUDELKA ISABEL VIÑAS EVANGELISTA DE SUAREZ	██████████	RD\$26,260,447.51	RD\$35,252,416.53	(RD\$8,991,969.02)
85	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	NUTRI EMPRESA B & P SRL	131330835	RD\$28,884,847.75	RD\$35,252,416.53	(RD\$6,367,568.78)
86	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	LA RUTA DEL SABOR SRL	132974387	RD\$17,944,166.23	RD\$33,403,840.53	(RD\$15,459,674.30)
87	INABIE-CCC-LPN-2023-0050	JOSE ANDRES RAMIREZ ZATEN	██████████	RD\$13,751,942.47	RD\$84,527,321.84	(RD\$70,775,379.37)
88	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	ENCUBIERTOS SRL	132315111	RD\$46,302,855.81	RD\$70,434,428.31	(RD\$24,131,572.50)
89	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	GRUPO KETKON SRL	132175484	RD\$43,132,870.02	RD\$67,747,999.68	(RD\$24,615,129.66)
90	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	INVERSIONES FKIERA SRL	131386687	RD\$40,713,224.13	RD\$47,500,532.31	(RD\$6,787,308.18)
91	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	JOSE DENSY PONS REYNOSO	██████████	RD\$31,714,854.41	RD\$42,474,355.26	(RD\$10,759,500.85)
92	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	CANGLE COMERCIAL SRL	131621155	RD\$29,329,291.63	RD\$56,050,051.89	(RD\$26,720,760.26)
93	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	DENSY BUFFET EIRL	130948739	RD\$25,580,318.85	RD\$34,676,036.31	(RD\$9,095,717.46)
94	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	ACTELLION SRL	131344712	RD\$20,979,097.65	RD\$30,776,696.31	(RD\$9,797,598.66)
95	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	COELCA SRL	131344968	RD\$30,624,620.61	RD\$38,950,868.31	(RD\$8,326,247.70)
96	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL	132271272	RD\$17,586,889.92	RD\$17,708,665.92	(RD\$121,776.00)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	REFERENCIA DEL PROCESO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)	MONTO CONTRATO EN EL SECP	DIFERENCIA
		ESTADO MES SRL				
97	INABIE-CCC-LPN-2023-0051	SOCIEDAD DE SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES ANTILLANAS SSCA SRL	131345192	RD\$17,843,450.61	RD\$28,119,368.31	(RD\$10,275,917.70)
98	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	GRUPO GIRON SRL	132087909	RD\$49,540,581.79	RD\$54,981,343.89	(RD\$5,440,762.10)
99	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	PAULINA ROSARIO	██████████	RD\$37,372,907.95	RD\$47,269,315.89	(RD\$9,896,407.94)
100	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	LA DINASTIA DEL SABOR SRL	132242866	RD\$35,771,001.31	RD\$45,911,767.89	(RD\$10,140,766.58)
101	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	COPELIA INVESTMENTS SRL	132329295	RD\$28,340,881.15	RD\$24,017,695.89	RD\$4,323,185.26
102	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	D PAULINA GOURMET SRL	131848125	RD\$26,227,727.71	RD\$37,824,247.89	(RD\$11,596,520.18)
103	INABIE-CCC-LPN-2023-0052	HOLA GOURMET SUAREZ SRL	132500271	RD\$28,068,216.19	RD\$36,784,423.89	(RD\$8,716,207.70)
104	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	AS GRUPO PANTOJA SRL	132991958	RD\$30,848,400.84	RD\$17,996,228.19	RD\$12,852,172.65
105	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	ATYPICAL GROUP SRL	132325796	RD\$51,644,880.84	RD\$36,401,112.99	RD\$15,243,767.85
106	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	GRUPO BE SANBAEZ SRL	132955064	RD\$27,873,348.84	RD\$11,418,186.03	RD\$16,455,162.81
107	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	HORNILLA HOT SRL	132315022	RD\$96,571,848.75	RD\$77,145,011.93	RD\$19,426,836.82
108	INABIE-CCC-LPN-2023-0053	INVERSIONES YAGUDA SRL	131873529	RD\$31,628,268.84	RD\$15,848,991.63	RD\$15,779,277.21
109	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	ARTEVA MERCANTIL SRL	131614841	RD\$50,452,134.83	RD\$55,753,846.47	(RD\$5,301,711.64)
110	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	C & C TECHNOLOGY SUPPLY SRL	130195455	RD\$39,579,619.55	RD\$51,738,970.47	(RD\$12,159,350.92)
111	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	DOMINIFOOD SRL	131541283	RD\$49,327,391.87	RD\$58,440,058.47	(RD\$9,112,666.60)
112	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	ADELA JOANNA ORTIZ REYES	██████████	RD\$32,626,663.07	RD\$31,241,412.38	RD\$1,385,250.69
113	INABIE-CCC-LPN-2023-0054	ARIPO COMERCIALIZADORA DOMINICANA DE INSUMOS Y NEGOCIOS DIVERSOS SRL	131139493	RD\$24,898,912.07	RD\$31,499,012.94	(RD\$6,600,100.87)

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, existe un factor adicional que afecta significativamente los procesos previamente citados respecto a las implicaciones para la ejecución presupuestaria que conllevan las situaciones ya expuestas. Desde el punto de vista presupuestario, estos procesos afectan la previsibilidad o programación de contrataciones plurianuales, lo que significa que impactarán dos periodos escolares que, a su vez, se traducen en tres periodos presupuestarios, por lo que el tramitar haciendo uso de la integración y, al mismo tiempo, generando casos de manera administrativa conllevaría un alto nivel de complejidad debido al gran volumen transaccional generado por

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

la cantidad de oferentes adjudicados en los procesos de referencia.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, en fecha dos (02) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Ejecutiva procedió a solicitar la opinión técnica del órgano rector en materia de compras públicas sobre la gestión de manera administrativa los procesos de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0020 hasta INABIE-CCC-LPN-2023-0054, a cuyo efecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitió la Comunicación DGCP44-2024-003346.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación antes mencionada en su doble calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) y Administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), la DGCP verificó que fue emitida la certificación de fallas técnicas DGCP44-CP-2023-00060, correspondientes a los procedimientos de contratación de referencias INABIE-CCC-LPN-2023-0020 al INABIE-CCC-LPN-2023-0031; sin embargo, es distinto el escenario de los procesos de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0032 al INABIE-CCC-LPN-2023-0054 toda vez que las incidencias reportadas fueron solucionadas permitiéndole a la INABIE dar continuidad a las demás fases del procedimiento y adjudicar en el SECP.

CONSIDERANDO: Que, sobre los errores de digitación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en su comunicación DGCP44-2024-003346, el órgano rector plantea que *“sobre este particular, tenemos a bien indicar que, esta Dirección General es de opinión que en caso de haber discrepancia entre las informaciones digitadas en el SECP y los documentos presentados por el oferente dentro del contenido de sus ofertas, deberá prevalecer el documento sellado y firmado por su emisor, ya que estos documentos consignan la propuesta y el monto total de la oferta presentada debidamente detallada, y por ende los que pueden ser evaluados por los peritos aplicando los criterios de evaluación y adjudicación previamente establecidos en el pliego de condiciones específicas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, 81, 83, 115, 119 y 128 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto núm. 416-23. Lo anterior, toda vez que la finalidad de estos criterios es determinar la calidad y el monto ofertado, lo cual puede ser verificado a través de los documentos cargados en el SECP por los oferentes, los cuales se encuentran publicados y disponibles en dicha plataforma”*.

CONSIDERANDO: Que, en la misma comunicación, sobre los errores cometidos al registrar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el órgano rector plantea lo siguiente:

“En este contexto, resulta necesario puntualizar que, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como de los artículos 120 y 121 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, el principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, como en tanto no se alteren los principios establecidos en el artículo 3 de la referida Ley, especialmente los de igualdad y transparencia.

“En ese sentido, esta Dirección es de opinión que las situaciones planteadas pudieran considerarse aspectos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de naturaleza subsanables, debiendo el INABIE confirmar este aspecto en cada caso en particular, bajo la premisa de la inalterabilidad del precio ofertado, toda vez que cualquier corrección del error susceptible de subsanación ha de consistir única y exclusivamente en la corrección del tipo impositivo, permaneciendo en todo caso inalterable el importe del precio ofertado en la oferta económica o cualquier otro elemento económico que dependa de la voluntad del proveedor, ya que la facultad de corrección de la Administración no tiene el alcance para modificar las condiciones sustanciales de las ofertas, como es el precio unitario. (Subrayado nuestro).

“Debido a lo anterior, y ante el escenario expuesto: “(...) a) oferentes que no registraron el ITBIS; b) otros que colocaron un porcentaje de ITBIS distinto al de 18%”, la institución deberá realizar la corrección del error de la oferta y notificar al proveedor las correcciones realizadas, el cual debe responder dicha notificación dentro del plazo establecido, indicando si acepta o no la modificación realizada, en caso de que este no acepte la corrección, su oferta debe ser rechazada sin más trámite, según lo establecido en el párrafo I del artículo 129 del Reglamento de aplicación núm. 416-23.

“Adicionalmente, por ser de su interés, indicamos que para futuros casos es necesario establecer en el pliego de condiciones todas las informaciones correspondientes a los bienes o servicios a adquirir, incluyendo si se encuentran exentos de algún importe tributario, por ser este el documento que proporciona toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, y en cumplimiento con el principio de economía y flexibilidad previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la referida Ley”.

CONSIDERANDO: Que, las recomendaciones emitidas por el órgano rector para los procedimientos de contratación pública de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0032 al INABIE-CCC-LPN-2023-0054 indicadas en la comunicación DGCP44-2024-003346, son las siguientes:

“Tomando en cuenta lo antes expuesto, la etapa en que se encuentran los procedimientos de contratación afectados (adjudicación) y ante la imposibilidad material de realizar modificaciones en el SECP para corregir la situación presentada, en cumplimiento de los principios de eficiencia y razonabilidad previstos en los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como de los principios de la actuación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se recomienda agotar el proceso establecido en la resolución núm. PNP-05-2020 emitida por este órgano rector en fecha 10.08.2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Lo anterior, implica que el INABIE no podrá continuar la gestión de estos procedimientos en el SECP, a partir de la adjudicación, es decir de la etapa contractual. (Subrayado nuestro).

“En ese sentido, el INABIE deberá publicar todas las informaciones generadas a partir de la adjudicación, vía mensajería en cada uno de estos, para dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

previsto en el numeral 3 del referido artículo 3, antes citado, en interés de que todos los interesados tengan acceso a las informaciones de los expedientes administrativos de estos procedimientos.

“Es de importancia destacar que, en ningún caso esta Dirección General de Contrataciones Públicas realizará correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad.

“De igual modo, recordamos a las instituciones contratantes que tienen la obligación de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas que emiten durante la ejecución de los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”.

CONSIDERANDO: Que, este Comité de Compra y Contrataciones, en vista de que los procedimientos de contratación afectados se encuentran en etapa de adjudicación y ante la imposibilidad material de realizar modificaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública para corregir la situación presentadas, concuerda con el órgano rector en que lo procedente es agotar el proceso establecido en la Resolución PNP-05-2020, del 10 de agosto del 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del artículo 4 de la Resolución PNP-05-2020, sobre emitida en fecha 10 de agosto de 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), establecen lo siguiente, a saber:

“ARTÍCULO 4. Proceso a agotar en caso de error humano. *Cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.*

PÁRRAFO I: *El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, toda vez que éstos no sustituyen el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.*

PÁRRAFO II: *En estos casos, para fines de fiscalización, en lugar de recibir la información referente a los procedimientos de contratación pública a través del portal, la Contraloría la recibirá exclusivamente a través del expediente administrativo físico a partir de la fase en la que no fue posible dar continuidad al proceso dentro de la plataforma”.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales se destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que, tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales que rigen la materia, así como la Resolución PNP-05-2020 de fecha de fecha diez (10) del mes agosto del año dos mil veinte (2020), de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DISPONE la aplicación de la Resolución PNP-05-2020 del 10 de agosto de 2020 y, en consecuencia, **ORDENA** a la Dirección Jurídica proceder con el registro de los contratos de adjudicación de manera administrativa por ante el Sistema de Trámite Regular Estructurado (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República, en virtud de la comunicación DGCP44-CP-2024-003346 de fecha 17 julio de 2024, con relación a los proveedores adjudicados en los procesos para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en:

Proceso	Provincia
INABIE-CCC-LPN-2023-0032	SANTIAGO RODRIGUEZ
INABIE-CCC-LPN-2023-0033	VALVERDE
INABIE-CCC-LPN-2023-0034	SAN CRISTOBAL
INABIE-CCC-LPN-2023-0035	PERAVIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0036	SAN JOSE DE OCOA
INABIE-CCC-LPN-2023-0037	BARAHONA
INABIE-CCC-LPN-2023-0038	BAHORUCO
INABIE-CCC-LPN-2023-0039	INDEPENDENCIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0040	PEDERNALES
INABIE-CCC-LPN-2023-0041	AZUA
INABIE-CCC-LPN-2023-0042	SAN JUAN
INABIE-CCC-LPN-2023-0043	ELIAS PIÑA
INABIE-CCC-LPN-2023-0044	EL SEIBO
INABIE-CCC-LPN-2023-0045	LA ROMANA
INABIE-CCC-LPN-2023-0046	LA ALTAGRACIA
INABIE-CCC-LPN-2023-0047	SAN PEDRO DE MACORIS
INABIE-CCC-LPN-2023-0048	MONTE PLATA
INABIE-CCC-LPN-2023-0049	HATO MAYOR
INABIE-CCC-LPN-2023-0050	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0051	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0052	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE
INABIE-CCC-LPN-2023-0053	PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIOS BOCA CHICA / SAN ANTONIO DE GUERRA / LOS ALCARRIZOS / PEDRO BRAND
INABIE-CCC-LPN-2023-0054	DISTRITO NACIONAL

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a todos los oferentes participantes en el proceso, a fin de salvaguardar su derecho a la buena administración.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al artículo 167 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

CUARTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el SECP y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las doce y treinta horas de la tarde (12:30 p.m.) del día y año que encabeza la presente acta y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité de Compras y Contrataciones que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).